

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA

JUEZ

SRA.MARIA VICTORIA LLEDÓ TIJERO

SECRETARIA ABOGADA

SRA. PAMELA QUEZADA APABLAZA

UBICACIÓN: 4 Norte 1154 Piso 3, Talca.

Fono 71-2987534



Talca
Ilustre Municipalidad

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

LUNES: 14:30 a 17:30 horas

**MARTES a VIERNES
09:00 a 13:00 horas.**



Talca
Ilustre Municipalidad

VOCALES DE MESA

La Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios

Es la que regula esta materia y establece que desde una nómina entregada por el SERVEL, la Junta Electoral procede a la designación de los Vocales de Mesa en los términos que establece el Art. 46 de la respectiva Ley.

Las mesas se deben componer con 5 miembros pero pueden funcionar con mínimo 3 de ellos.

El Servicio Electoral deberá poner a disposición del público en forma permanente, a través de su sitio web y de una línea telefónica, un sistema de consulta donde cada elector podrá verificar mediante su número de cédula de identidad o nombre, el hecho de su inscripción, la circunscripción y comuna, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero, donde se encuentra inscrito y si está habilitado para votar en la próxima elección.

Adicionalmente, para cada elección o plebiscito y al menos durante los veintidós días anteriores a su realización, dicho sistema deberá informar también el local de votación, con indicación de su dirección y la mesa receptora de sufragios donde le corresponderá votar a cada elector, y si ha sido designado como Vocal de mesa o miembro de un Colegio Escrutador.

La nómina con las personas que han sido designadas vocales de mesa se deberá publicar en un periódico o diario local 22 días antes del respectivo plebiscito o elección, se debe fijar una copia autorizada de la nómina en las oficinas de la Junta Electoral a la vista del público.

Dentro del mismo plazo, se comunicará por carta certificada a los vocales su nombramiento, indicando la fecha, la hora y el lugar en que funcionará la mesa y el nombre de los demás vocales y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55 de la referida Ley 18.700.

Los vocales designados ejercerán dicha función por 4 años, actuando en todos los actos de elecciones o plebiscitos. Los vocales a quienes corresponda actuar en la elección de Presidente de la República se entenderán convocados, por el solo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República, (Segunda Vuelta) sin ser necesaria la publicación y comunicación indicada en el artículo 48 de la presente Ley.

CAUSALES DE EXCUSA VOCALES DE MESA

Dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación del acta de designación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las excusas deben ser formuladas por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral respectiva y sólo podrán fundarse en:

EXCUSAS DEL ARTICULO 49 LEY 18.700

- 1. Estar inhabilitado conforme al Art. 45 o haber sido designado miembro del colegio escrutador.**
- 2. Estar ausente del país o radicado a más de trescientos kilómetros o sin comunicación expedita.**
- 3. Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las mesas, otras funciones que encomiende esta Ley.**
- 4. Tener más de setenta años de edad.**
- 5. Estar física o mentalmente imposibilitado.**

- 6. Cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras lo que deberá ser acreditado.**
- 7. Tratar de personas gestantes durante todo el período de embarazo. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día en que funcionen las mesas receptoras.**
- 8. Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras.**

Todo debe ser acreditado

REVISIÓN DE LAS EXCUSAS

La Junta Electoral a partir del 2° hasta el 5° día desde la publicación se reunirá para conocer y pronunciarse sobre las excusas.

Aceptada la excusa o exclusión la Junta Electoral designará inmediatamente al reemplazante y se publicará el acta dos días después en un diario.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 151: El delegado de la Junta Electoral o el miembro de una Mesa Receptora de Sufragios o de un Colegio Escrutador que no concurriere a sus funciones sufrirá la pena de multa a beneficio municipal de 2 a 8 unidades tributarias mensuales, salvo que teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 49, no hubiese podido presentarla oportunamente.

DE LOS MIEMBROS DE COLEGIOS ESCRUTADORES

En el caso de los miembros de los Colegios Escrutadores, en lo que dice relación con la designación, excusas y sanciones se rigen por las mismas normas establecidas para los vocales de mesa.

LEY 21.200 MODIFICA EL CAPITULO XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

DE LOS VOTANTES

De Acuerdo al Art. 142. El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al Juez de Policía Local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N°18.287.

El ciudadano que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el ciudadano que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el Juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

TALCA

JULIO AÑO 2023





Talca
Ilustre Municipalidad